



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2017-00143-00**
DEMANDANTE: ÁLVARO AGAPITO LÓPEZ RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ÁLVARO AGAPITO LÓPEZ RODRÍGUEZ** a través de apoderado, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y salud debido proceso e igualdad de tratamiento ante la ley.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Oficiase al Fondo Pensional de la Universidad Nacional, con carácter urgente a efectos que informen con destino a este expediente que si esa entidad le reconoció pensión al señor Álvaro Agapito López Rodríguez, y en caso afirmativo desde cuando la devenga.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

(4)

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. José Adriano Monzón Solorzano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.723 expedida en Bogotá y T.P. 79.405.723 del C.S.J., como apoderado de la parte accionante, en los términos establecidos en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

jmr6





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 2017-00145
DEMANDANTE GERMAN AUGUSTO PÉREZ ROMERO
DEMANDADO POLICÍA NACIONAL- INSPECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA**

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor German Augusto Pérez, a través de apoderado, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela en contra de la Policía Nacional- Inspección General de la Policía Nacional, a efectos que se le ampare su derecho fundamental de petición (Fl. 2-6).

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra una entidad pública del orden nacional, como lo es La Policía Nacional, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto, recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, preceptúa:

"ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, uno, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

(...)" Subraya el Despacho.

La claridad del texto transcrito permite concluir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por cuanto el competente para decidir este tipo de acciones es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que el ente que presuntamente desconoce el derecho fundamental respecto del cual se solicita el amparo es

la Policía Nacional, en consecuencia se dispondrá el envío de las diligencias a la mentada Corporación para lo su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela junto con sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO por el día 15 MAY 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO